



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0016/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0016/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte solicitante requirió copia certificada de constancia de baja de separación de labores.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la negativa de entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desecha, Extemporáneo, Copia certificada, Constancia de Baja.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0016/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **seis de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0016/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución con el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090163424003307**, en la cual requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² Todas las fechas serán entendidas del en curso 2024, salvo precisiones o lo contrario.

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor EL ORIGINAL O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Medio de Entrega:

Copia Certificada.

Otros datos para facilitar su localización:

Nombre de la Solicitante: XXXX

Nombre del Difunto: XXXX

De la misma forma el parte recurrente anexo en formato PDF los siguientes documentos a su solicitud:

- Anexo copia de Credencial para Votar, la cual fue emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Anexo copia de Acta de Defunción, emitida por la Directora General del Registro Civil.

II. Ampliación de plazo. El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el Oficio **SSC/DEUT/UT/7161/2024**, de la misma fecha, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, la cual se muestra a continuación:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42, 46, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud en que se requirió:

"A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor EL ORIGINAL O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde."(sic)

A ese respecto, hago de su conocimiento que para proporcionarle la información requerida la **Dirección General de Administración de Personal** solicita **ampliación del plazo** de respuesta por **15 días hábiles más**, de conformidad al Artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, lo anterior, derivado de la complejidad para recabar la información solicitada, por lo tanto la **nueva fecha límite** para la entrega de la respuesta será el **11 de diciembre de 2024**.

[...] [Sic.]

III. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el Oficio **S/N**, de fecha once de diciembre, signada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, la cual se muestra a continuación:

[...]

Por medio del presente se le informa que su Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090163424003307**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ya ha sido atendida, y se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la respuesta proporcionada, deberá presentarse en la oficina ubicada en calle Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Teléfono 52425100 ext. 7801, debiendo acreditar su personalidad conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante legal, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente correo electrónico, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, siendo importante señalar que los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre del año 2024; así como los días 01, 02, 03, 06, 07, 10, 21 y 30 de enero de 2025 son considerados días inhábiles, lo anterior de conformidad al **ACUERDO 01/2024** MEDIANTE EL CUAL SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN

GENERAL, COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024 Y ENERO 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de enero de 2024.

[...] [Sic.]

IV. Acreditación de la identidad o titularidad. El quince de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el Oficio **S/N**, de fecha once de diciembre, signada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, la cual se muestra a continuación:

[...]

Por medio del presente se le informa que su Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090163424003307**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ya ha sido atendida, y se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la respuesta proporcionada, deberá presentarse en la oficina ubicada en calle Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Teléfono 52425100 ext. 7801, debiendo acreditar su personalidad conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante legal, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente correo electrónico, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, siendo importante señalar que los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre del año 2024; así como los días 01, 02, 03, 06, 07, 10, 21 y 30 de enero de 2025 son considerados días inhábiles, lo anterior de conformidad al **ACUERDO 01/2024 MEDIANTE EL CUAL SE HACEN DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024 Y ENERO 2025**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 17 de enero de 2024.

[...] [Sic.]

V. Recurso. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que me fue notificada con fecha ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163424003307, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente:

"(...) En atención a su solicitud, se comunica al peticionario, que el trámite para solicitar "ORIGINAL DE LA BAJA", se realiza de manera personal o en su defecto a través de su

representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple de los siguientes documentos vigentes:

- Último comprobante de liquidación de pago.
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE(vigente)
- CURP
- Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)
- Laudos, plantillas de cuantificación y contra-recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos).
- Sobre tamaño carta (cualquier color). (...)"

Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última se niegue a proporcionarme de una o de otra forma mi constancia de baja o aviso de baja en original o en su defecto en copia certificada, ya que me está solicitando una serie de requisitos que para el suscrito no es posible obtener, y que se me ha negado la oportunidad de obtener el CERTIFICADO DE NO ADEUDO, dado que las autoridades administrativas se han empeñado a mencionar que para que se me pueda dicho certificado debo tener el visto bueno de mi "área de adscripción" área a la que me he dirigido en múltiples ocasiones sin que me sea permitido obtener el sello de dicha autoridad ya que manifiestan que no radica constancia de que el suscrito haya sido elemento perteneciente a esa área. Por lo cual la manifestación realizada por la DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, resulta violatoria a mis derechos humanos, laborales y a la seguridad social, entendiendo que sin dicho documento "BAJA ORIGINAL, AVISO DE BAJA O CONSTANCIA DE BAJA" no me es posible realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Por lo cual no puede ser óbice a dicho derecho la manifestación de la autoridad en el tenor de lo siguiente:

"... Es importante mencionar que, es indispensable contar con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO de cada servidor público, para poder realizar la entrega del documento ORIGINAL DE LA BAJA DE ESTA SECRETARÍA..."

Nombre de la Solicitante: XXXX

Nombre del Difunto: XXXX

[...] [Sic.]

- Documentos anexos con la respuesta del Sujeto Obligado, la cual se muestra a continuación:

[...]

En atención a la **Solicitud de Datos Personales**, realizada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, con número de folio **090163424003307**, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa la C. [REDACTED], solicitante de la información.

PREGUNTA	RESPUESTA
A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor EL ORIGINAL O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de	En atención a su solicitud, se comunica al peticionario, que el trámite para solicitar "ORIGINAL DE LA BAJA", se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos vigentes: • Último comprobante de liquidación de pago. • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente) • CURP • Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)
Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde. NOMBRE: [REDACTED]	• Laudos, plantillas de cuantificación y contrarrecibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos). • Sobre tamaño carta (cualquier color). La entrega del documento solicitado se realiza en aproximadamente 20 días naturales, después de realizar el trámite en ventanilla.

[...] [Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 100, fracción I de la Ley de Datos, el cual señala lo siguiente:

Artículo 100. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. El recurrente modifique o amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los contenidos novedosos; o

VI. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente

Lo anterior es así, debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **veintitrés de enero**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 83, fracción I de la Ley de Datos, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los **quince días siguientes** contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de derechos ARCO.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y

402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La parte recurrente en su solicitud de acceso a datos personales señaló como medio de entrega de la información y como medio para recibir notificaciones el correo electrónico, el **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro**.
2. El sujeto obligado, previa ampliación de plazo proporcionó notificación de disponibilidad de respuesta de derechos a la solicitud materia del presente recurso, el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**.
3. Adicionalmente, el Sujeto Obligado el **quince de enero** de dos mil veinticinco Anexo oficio recordatorio de que la solicitud había sido atendida y que podría recoger el documento en la Unidad de Transparencia previa acreditación de la personalidad.
4. La parte recurrente en su medio de impugnación con fecha de **veintitrés de enero** de dos mil veinticuatro, **manifestó que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado le fue notificada con fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro** y se agravió por la negación de entrega en la información requerida.
5. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 83, fracción I de la Ley de Datos**, se dio por recibido el lunes dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro al haber sido acordado por el pleno de este Instituto como días

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

inhábiles el once, doce y trece de diciembre de la misma anualidad, de esta manera, los quince días que tenía el particular para presentar el presente recurso de revisión **transcurrieron del martes diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro al miércoles veintidós de enero de la presente anualidad.**

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **once de diciembre**, el plazo la interposición del recurso corrió a partir del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro al veintidós de enero de dos mil veinticinco; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **veintitrés de enero.**

Notificación de respuesta	Diciembre							Enero							
16 de diciembre	17	18	19	20	08	09	10	13	14	15	16	17	20	21	22
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

6. Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **veintitrés de enero** de dos mil veinticinco, **al momento en que se tuvo por presentado el recurso habían transcurridos dieciséis días hábiles, es decir, un día adicional a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

Descontándose, por inhábiles, los días del veintiuno de diciembre de dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco, así como, once, doce, dieciocho y diecinueve de enero de la misma anualidad de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, además, de los acuerdos [6996/SO/06-12/2023](#) y [6387/SO/18-12/2024](#) del cuatro y del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la circunstancia expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 100 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción I de la Ley de Datos, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.